



**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.845 - 1

Iniciado el 18 de SEPTIEMBRE de 2.025 ~~de 20~~ ~~XXXXXX~~

por *Concejal Unidos para Cambiar Santa Fe Carla Boidi*

Extracto **ORDENANZA:** .....: s/Modifíquese art. 7.º y 8.º de la

**Ordenanza Nº 4.862, sobre requisitos cuidado de Adultos Mayores.**

**MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS**

Letra ..... Nº ..... Fichero ..... Tomo .....

Iniciado el ..... de ..... de 20 .....

Concejo Municipal de Rafaela  
entró el: 17 / 09 / de 20 25  
a las 12:40 horas.-  
CARLA BOIDI  
FIRMA

**La concejal de Unidos para Cambiar Santa Fe, Arq. Carla Boidi presenta para su aprobación el siguiente:**

### PROYECTO DE ORDENANZA

#### VISTO:

La Ordenanza N° 4.862 que crea el Registro Municipal de Cuidadores de Adultos Mayores y/o Personas que requieran atención especial, y el Decreto posterior que aprueba el Programa de Cuidadores; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, cuyos resultados definitivos para la Provincia de Santa Fe fueron publicados por el IPEC, muestran una población total de 3.544.908 habitantes en la provincia, demostrando un crecimiento intercensal del orden del 11 % respecto al censo de 2010.

Que la ciudad de Rafaela también ha crecido: según el censo 2022, cuenta con 101.733 habitantes, siendo ya la tercera ciudad más poblada de la provincia, lo que la ratifica como núcleo urbano de alta relevancia regional.

Que del total de la población de Rafaela, el 12,3 % corresponde a personas de 65 años o más, según el Relevamiento Socioeconómico 2022 realizado por el ICEDeL con datos oficiales del IPEC.

Que dicho porcentaje implica que aproximadamente una de cada ocho personas en Rafaela pertenece al grupo etario mayor, lo que conlleva mayores demandas de servicios de cuidado, salud, accesibilidad y asistencia social.

Que el crecimiento demográfico global junto con el descenso natal ha comenzado a generar una estructura etaria más envejecida.

Que el aumento en la esperanza de vida y la denominada nueva longevidad implican no sólo vivir más años, sino garantizar que esos años adicionales se desarrollen en condiciones dignas, con cuidados adecuados, accesibles y de calidad.

Que existe una creciente demanda de capacitación y formalización de la actividad de cuidadores, por lo cual se requiere reforzar el marco normativo del Registro Municipal para

Entró C. M. Reg. N° 10845-1

consolidar su profesionalización, generar estándares de calidad y dar mayor tranquilidad a los beneficiarios del servicio y sus familias.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL** sanciona la siguiente

### ORDENANZA

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza N° 4.862, que quedará redactado en su totalidad de la siguiente manera:

**Artículo 7°** (Requisitos de inscripción y permanencia).  
Los requisitos para inscribirse y permanecer en el Registro Municipal de Cuidadores de Adultos Mayores y/o personas que requieran atención especial serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo establecerse expresamente, como requisitos mínimos e ineludibles:

- a) Ser persona de mayoría de edad (mayor de 18 años).
- b) Presentar legajo de antecedentes laborales, con constancias de experiencias previas cuando las hubiera, referencias laborales y/o certificaciones correspondientes.
- c) Presentar Certificado de buena conducta y de antecedentes penales.
- d) Cumplir con los demás requisitos que la reglamentación del Departamento Ejecutivo determine como necesarios para garantizar la idoneidad profesional y ética.

Para su permanencia en el Registro, será condición obligatoria:

1. Haber participado en las actividades de actualización exigidas según lo previsto en el Artículo 6° de la presente ordenanza y en la reglamentación respectiva (mínimo de actividades anuales fijadas), y presentar la documentación que acredite dicha participación.
2. Presentarse anualmente a la entrevista de seguimiento convocada por el área municipal competente, cuyo objetivo será evaluar desempeño, formación continua y condiciones de trabajo, así como actualizar datos del legajo profesional.
3. Mantener actualizados los datos personales y profesionales consignados en el Registro, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N° 4.862, que quedará redactado en su totalidad de la siguiente manera:

**Artículo 8°** (Pérdida de requisitos, suspensión y baja).  
En aquellos casos en que exista pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos o



**CONCEJO**

MUNICIPAL DE RAFAELA

condiciones para acceder a la inscripción y/o permanencia en el Registro, según lo previsto en la presente ordenanza y su reglamentación, el área responsable podrá:

- a) Suspender provisoriamente la inscripción del cuidador/a en el Registro Municipal de Cuidadores de Adultos Mayores, cuando exista denuncia fundada o indicios de incumplimiento que requieran investigación administrativa, adoptando las medidas precautorias que resulten procedentes; o
- b) Dar de baja (dar de baja definitiva) a la inscripción cuando se verifique, mediante procedimiento que respete el derecho de defensa y el debido proceso, la pérdida definitiva de requisitos o la existencia de sanciones firmes que lo justifiquen.

El procedimiento administrativo aplicable a las suspensiones o bajas será establecido en la reglamentación, debiendo garantizarse en todo caso: la notificación fehaciente al interesado, la posibilidad de ejercer el derecho de defensa dentro de plazos razonables, la producción de pruebas y la motivación fundada del acto administrativo que imponga la suspensión o baja.

**Artículo 3º:** De forma.

Arq. CARLA P. BOIDI  
Concejal  
Unidos para Cambiar Santa Fe = PDP

